

ANGAMARCA LIMAICO, es claro, preciso, completo y reúne los demás requisitos de ley, aceptándolo al trámite establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. Cítese con la demanda y este auto al demandado señor LUIS ALFREDO SOTAMINGA LARA, en el lugar que se indica en la demanda por medio de la Oficina de Citaciones, bajo prevenciones que de no comparecer se procederá en rebeldía, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad y electrónico para sus notificaciones; además el demandado tiene la obligación de anunciar los medios probatorios de conformidad con el artículo innumerado 34 de la Ley Reformatoria al título V del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia.- Se fija como pensión mensual provisional alimenticia a favor de cada uno de los niños: LIZBETH ESTEFANÍA y CHRISTIAN DAVID SOTAMINGA ANGAMARCA de 11 años y 10 de edad, la cantidad de CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, por no haberse justificado la condición económica del alimentante en forma plena y en base a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en vigencia, que lo pagará el demandado señor LUIS ALFREDO SOTAMINGA LARA, desde la presen-

Código de Procedimiento Civil, para lo cual se conferirá el extracto necesario. La audiencia única se realizará una vez que el demandado se encuentre legalmente citado, por lo que oportunamente se procederá al señalamiento de nuevos día y hora.- NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Francisco Alarcón. El Juez.

Lo que cito a usted para los fines de ley previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Ibarra para futuras notificaciones.

Ibarra, 17 de diciembre del 2010.
Dr. Marcelo Huaca
Secretario Adjunto.
Hay firma y sello
Ad/19246/ai

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL**

N.007
JUZGADO ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ACTOR: ATIS JURADO ROSA MARINA
DEMANDADO: TAPIA SALAZAR HUMBERTO FIDEL
CAUSA: Demanda de Pensión Alimenticia

AL DEMANDADO SEÑOR. TAPIA SALAZAR HUMBERTO FIDEL SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE ESTA TRAMITANDO LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

residenciosa del demandado señor HUMBERTO FIDEL TAPIA SALAZAR, cítese mediante tres publicaciones que se realizarán, cada una de ellas en fechas distintas en un periódico de amplia circulación del lugar, y como así lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de que conteste en el término legal correspondiente, y de conformidad con los Arts. 102 del Código de Procedimiento Civil y 273 del Código de la Niñez y Adolescencia y señale domicilio judicial para recibir sus posteriores notificaciones, anunciando sus medios probatorios respectivos, previniéndole que en caso de no contestar ni señalar domicilio para sus notificaciones se seguirá con la presente causa en su rebeldía. Como medida cautelar se dispone la prohibición de salida del país del demandado señor Humberto Fidel Tapia Salazar, con cédula No. 0401286713, para lo cual se oficiará a las pertinentes autoridades de Migración. Téngase en cuenta la prueba anunciada por la parte actora y el domicilio señalado para sus posteriores notificaciones, agréguese la documentación adjunta a la demanda.- NOTIFÍQUESE.- f) Dr. EDGAR OSWALDO CADENA ORTIZ JUEZ ADJUNTO.
Dra. Katty del Rocío Portilla Pozo
SECRETARIA DEL

SECRETARÍA DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/76857/it

CASILLERO NRO.205
DR. WILLIAM P. RUIZ HARO
JOSÉ ANTONIO GUZMÁN MORA

CONCESIÓN NRO. 1-1072-2010-C

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- D E M A R C A C I Ó N H I D R O G R Á F I C A D E L M I R A.- Ibarra, 9 de noviembre del 2010, las 09h20.- Avoco conocimiento de la presente causa mediante Acción de Personal 160291 de fecha 30 de junio del 2010, en calidad de Coordinador de la Demarcación Hidrográfica del Mira. En lo principal, la petición de concesión, presentada por los señores José Antonio Guamán Morán y Manuel Jesús Bonilla de la Torre, en las calidades de Presidente y Secretario de la Junta Administradora de Agua Potable de la Regional Chumabí, es clara, precisa, completa

VILLEGAS ZUMARRAGA SECRETARIO: DR. FRANCISCO LOZA LANDINES
CUANTÍA: \$5.500,00 U.S.D.
CASILLERO JUDICIAL: No. 125 Dr. Fabián Rivera V.

A LOS DEMANDADOS: HEREDEROS DE ROSA ISABEL ACOSTA SALTOS Y LUIS MIGUEL DAVILA ACOSTA SE LES HACE SABER QUE EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE IMBABURA SE ENCUENTRA TRAMITANDO EN SU CONTRA UNA DEMANDA POR CONOCIMIENTO EN TAL VIRTUD. CÍTESE A LA MISMA CON EL AUTO DE CALIFICACIÓN Y MÁS CONSTANCIAS PROCESALES, EN EL JUICIO EJECUTIVO NO. 620-2010. PROPUUESTO POR EL SR. MIGUEL ALFREDO BRACHO OÑA, auto de calificación a la demanda que se transcribe a continuación:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE IMBABURA, Ibarra, martes 30 de noviembre del 2010, las 10h00. VISTOS: La demanda que antecede es clara, reúne los requisitos de ley por lo que se le admite al trámite ejecutivo que le corresponde. Con la copia de la demanda y el presente auto cítese a los demandados de la siguiente manera.- Al demandado cuyo domicilio que conoce, remitiéndose el proceso a la Oficina de Citaciones de este Distrito.- A los demandados cuyos domicilios se desconoce, medi-

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE GASOLINAS Y SERVICIOS PEREZ HINOJOSA GASSEPH CIA. LTDA.

Se comunica al público que **GASOLINAS Y SERVICIOS PEREZ HINOJOSA GASSEPH CIA. LTDA.** aumentó su capital suscrito en USD \$ 54.500,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Otavalo el 8 de noviembre de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.005551 de 22 de Diciembre de 2010.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reformó el artículo sexto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL: el capital social de la Compañía es de doscientos setenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 271.000) dividido en doscientos setenta y un mil particiones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una..."

Quito, 22 de Diciembre de 2010

**Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**

LA HOYLA 24-IX-2010

000021